

Constancia Secretarial: Pereira, Risaralda, 26 de enero de 2024.

Informo a la señora Juez que, que la Fiscalía 22 Delegada ante los juzgados penales del Circuito de esta ciudad, la demandada Gaseosas Posada "Postobón S.A" y Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, no han atendido nuestros requerimientos.

Así mismo, el Juzgado 5 laboral del Circuito atendió nuestra solicitud y remitió el link del proceso 2019-00140, sin embargo, se desconoce el estado actual del proceso.



Leidy Johana Arango Vélez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ordinario Laboral – Culpa Patronal -
Rad. No. 66001-31-05-002-2019-00168-00
Auto de sustanciación

REQUERIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, se deja en conocimiento de las partes intervinientes, la respuesta remitida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de esta ciudad y, para tal efecto se comparte el link: [AnexosMemorial20221116](#).

Se advierte igualmente que, en audiencia de que trata el artículo 80 CPL celebrada en este asunto se indicó que el origen del fallecimiento del trabajador se encuentra en discusión en dos procesos paralelos, es decir, el tramitado en el quinto laboral y en este despacho judicial, estando el presente asunto pendiente de adoptar las determinaciones del caso. En consecuencia, se dispondrá que dicho despacho judicial remita estado actual del proceso 66001-31-05-005-2019-00140-00.

De otra parte, como quiera que, la FISCALIA 22 DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO de esta ciudad no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado en audiencia precedente, en el sentido de allegar: "Copia íntegra del expediente que contenga toda la investigación surtida con ocasión al fallecimiento del señor LUIS STEVENSON MUÑOZ CANO, quien en vida se identificó con la c.c. Nro. 1.054.916.563".

Así mismo, se oficiará a la EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, para que allegue: "la Declaración escrita por ROLANDO ANTONIO RODRIGUEZ FORERO, dirigida a EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO de fecha 5 de diciembre de 2016"

A la demandada GASEOSAS POSADA TOBON -POSTOBON S.A, los documentos solicitados en audiencia de conciliación consiste en: "Todos los soportes contables y documentos relativos a los vínculos comerciales y su desarrollo con la Distribuidora JMR LTDA y el señor ROLANDO ANTONIO RODRIGUEZ FORERO -como persona natural- entre el 7 de agosto de 2006 al 18 de noviembre de 2016 Y demás documentos indicados en la Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 77 CPL"

Se requiere lo anterior con carácter urgente, continuar con el trámite del presente asunto, para lo cual se concede un término de quince (15) días para que allegue la información requerida, so pena de las sanciones disciplinarias contenidas en el Artículo 44-3 del Código General del Proceso, aplicable por integración normativa a estas materias, las cuales son: "(...) multas hasta por diez (10) salarios mínimos mensuales vigente (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de su funciones o demore su ejecución." Líbrense los oficios respectivos.

Por otra parte, se requiere a las partes, para que de conformidad con el numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso, que dispone: **"Prestar al Juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias"**; presten colaboración para el diligenciamiento de dichas pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
Jueza

III

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del veintinueve (29) de enero de 2024, que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7) de la mañana.